



NÚMERO 217

Lunes 16 de Septiembre

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porto.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 15 de Septiembre de 1935. — El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Señas del semoviente

SIERRA DE FUENTES

Una jumenta de un año, pelo rucio oscuro, alzada pequeña y sin hierro.

(6=2.40 pstas.) 3532

Séptima División Orgánica

Estado Mayor

NEGOCIADO SEGUNDO
Orden general de la división del día 12 de Septiembre de 1935 en Valladolid

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Circular del Ministerio de la Guerra, de 13 de Agosto último, (Decreto orden número 186), la Comisión de indemnizaciones por daños que

ha de constituirse con motivo de la celebración de las Escuelas prácticas que han de realizar los Cuerpos y unidades de esta División desde el 16 del actual al 15 de Octubre, estará formada por el Comandante de Infantería Jefe de la Sección de Contabilidad del Estado Mayor de la División, don José Alonso de la Riva, el Capitán de Ingenieros con destino en la misma don Francisco Delgado Pinar, el Capitán de los servicios de intendencia divisionarios don Eduardo Casañé Fernández, y el oficial primero de Intervención don Asterio González y González.

Lo que de orden de S. E., y a los efectos prevenidos en la disposición y orden antes citadas, se hace público en la de este día para general conocimiento.

El Teniente Coronel Jefe de Estado Mayor, Bernardo Casas.

3576

Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Relación de los propietarios de las fábricas de embutidos y madereros industriales con expresión de los Veterinarios que prestan sus servicios en las mismas y que han sido autorizados por la Dirección General de Ganadería durante la temporada de 1934-35, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Complementaria de la Circular número 38 («B. O.» núm. 172 de 25 de Julio) de la Inspección Provincial Veterinaria

(Continuación)

Número del establecimiento, nombre del industrial, población de residencia y Veterinario encargado

Logroño

158, don Julio Jorqui Bara-mendi, Zarratón, don Amalio Antonio Beriain, id.

47, don Baldomero Moreno Ma-zo, Badazán, don Melitón Villarejo, id.

155, don Juan Manuel Martínez (Francia), Baños de Río Tobía, don Adolfo Quintanilla, id.

156, don Eusebio Sáenz de Santa María, id., id., id.

153, don Justo Sobrón Martínez, id., id., id.

151, don Gerardo Sobrón Martínez, id., id., id.

152, don Eleuterio Martínez Campo, id., don Adolfo Quintanilla, id.

157, don Luis Aguirre Martínez, Logroño, don Esteban Pastor Galilea, id.

3, don Bernardino Sánchez Martínez, Casalarreina, don Luis Castillo Gariábal, id.

126, don José Eguizabal Martínez, Logroño, don Mario Berne-do Fernández, id.

560, don Claudio Prado Quintanilla, Navarrete, don Mario Sáenz de Buruaga, id.

127, don Constantino Iñiñez Fernández, Lagunas de Camero, don Benito Cenicero Pastor, id.

521, don Félix Gordón Fernández, Pradejón, don Félix Delgado Calvete, id.

125, don Angel Sancha Martínez, Logroño, don Esteban Pastor Galilea, id.

149, don Pedro Ortiz Olave, Baños de Río Tobía, don Adolfo Quintanilla, id.

520, don Félix Ezquerro Vicio-so, Pradejón, don Félix Delgado Calvete, id.

162, don José Martínez Campo, Baños de Río Tobía, don Adolfo Quintanilla, id.

154, don Pedro Uruñuela Campo, id., id., id.

161, don Amando Loza Alonso, idem, id., id.

150, don Lino Uruñuela Campo, id., id., id.

5, «Carrasco», Haro, don Antonio Beriain, id.

19, don Indalecio Criales Ijalba, Santo Domingo de la Calzada, don Fortunato Quemaia Escudero, id.

483, don Alejo Jiménez Zayas, Alfaro, don Angel Fernández Gil, id.

160, don Benito Prado Quintanilla, Hornos de Moncalvillo, don Mario Sáenz de Bernaga, id.

842, don Manuel Tabernero Ruiz, San Román de Cameros, don Benito Cenicero Pastor, id.

27, don Venancio Martínez Campo, Baños de Río Tobía, don Adolfo Quintanilla, id.

Madrid

346, señora viuda de don Benito Herrero, El Pardo, don Tomás Vicenta Beteta, id.

672, don Claudio Nieto Gómez, Madrid, don José Error Sorrosabal, id.

426, don Cipriano Mardomingo Díaz, Pozuelo de Alarcón, don Antonio Calvo Góngora y don Antonio Calvo Santos, prórroga.

640, don Jorge Homeyer Graefer, Madrid, don José Garrido, idem.

627, don Gabino Montero Peña, id., don José Error Sorrosabal, id.

628, don Miguel del Palacio Alonso, id., id., id.

625, don Pelayo Montero Peña, id., id., id.

Murcia

20, don Manuel Balibrea Garay, Murcia, don Antonio López Sánchez, id.

361, «Embutidos Bernal S. A.», Palucar, don Fernando Oliva Martínez, id.

6, don Francisco Jódar Pelegrín, Lorca, don Alejandro Félix Doucingo de la Torre, id.

(Continuará).

3195

Servicio Agronómico Nacional

SECCION DE CACERES

Por orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, transmitida a esta Jefatura, ha sido fijado un plazo que expira el día 20 próximo, para que los tenedores de trigo pignorados al Servicio Nacional del Crédito Agrícola, entreguen sus partidas en los almacenes que oportunamente fueron designados.

En su consecuencia se inserta esta publicación en este BOLETIN OFICIAL, para el conocimiento de los interesados y de los Alcaldes de la provincia, los que darán la máxima publicidad por cuantos medios estén a su alcance, advirtiéndose que no se admitirá en los almacenes de referencia ninguna partida de trigo afectado por préstamos del Crédito Agrícola, después de las dieciocho horas del próximo día 20.

Cáceres, 16 de Septiembre de 1935.—P., el Ingeniero Jefe, Clemente Sánchez Torres.

3579

Repartimiento para 1936

RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA en régimen de cupo que esta Administración ha practicado entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a los mismos en el Repartimiento, a saber: un total de 8.702.378 pesetas de riqueza imponible, de las cuales corresponden 6.615.132 pesetas a la riqueza Rústica y Pecuaria de la Primera sección, que gravadas a razón del 16 por 100, dan por cupo del Tesoro 1.058.421 pesetas, y por recargo del 16 por 100 dan 169.347 pesetas, o sea, un total contribución de la Primera sección de 1.227.768 pesetas, con un coeficiente de 18'56 por 100, y 2.087.246 pesetas a la riqueza Rústica y Pecuaria de la Segunda sección, que gravada a razón del 19'279856 por 100 dan por cupo del Tesoro 402.418 pesetas, y por recargo del 16 por 100, 64.387 pesetas, o sea un total contribución de la Segunda sección de 466.805 pesetas, con un coeficiente de 22'364633 por 100.

Número de orden.....	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			AUMENTOS			BAJAS			TOTAL	Recargo del 16 por 100	Cuota del Tesoro	TOTAL	Por el % para cubrir partidas fallidas en el año anterior aprobadas y demás disposiciones del art. 34 del Reglamento	Recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anteriores	Suma las cantidades señaladas más los aumentos	Por indemnización a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos en repartos anteriores	Por lo demás en la localidad en el año anterior	Suma las bajas	Recargo transitorio del 10 por 100	Cantidad por la que ha de contribuir cada pueblo
	Rústica	Pecuaria	TOTAL	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas												
1	85.632	3.118	88.750	14.200	2.272	16.472	16.472	1.420	17.892	17.892	14.200	16.472	16.472	16.472	1.420	17.892	
2	50.479	7.268	57.747	9.239	1.478	10.717	10.717	923	11.641	11.641	9.239	10.717	10.717	10.717	923	11.641	
3	102.286	23.344	125.630	20.100	3.216	23.316	23.316	..	25.327	25.327	20.100	23.316	23.316	23.316	2.010	25.327	
4	103.875	20.398	124.273	19.893	3.181	23.065	23.065	..	25.053	25.053	19.893	23.065	23.065	23.065	1.988	25.053	
5	69.690	5.292	74.982	11.997	1.919	13.916	13.916	..	15.116	15.116	11.997	13.916	13.916	13.916	1.199	15.116	
6	39.563	1.684	41.247	6.599	1.055	7.655	7.655	..	8.315	8.315	6.599	7.655	7.655	7.655	659	8.315	
7	110.934	2.844	113.778	18.204	2.912	21.117	21.117	..	22.937	22.937	18.204	21.117	21.117	21.117	1.820	22.937	
8	18.820	6.873	25.693	4.110	657	4.768	4.768	..	5.179	5.179	4.110	4.768	4.768	4.768	411	5.179	
9	29.535	17.890	47.425	7.588	1.214	8.802	8.802	..	9.560	9.560	7.588	8.802	8.802	8.802	758	9.560	
10	9.361	6.026	15.387	2.461	393	2.855	2.855	..	3.102	3.102	2.461	2.855	2.855	2.855	246	3.102	
11	38.169	2.813	40.982	6.557	1.049	7.606	7.606	..	8.261	8.261	6.557	7.606	7.606	7.606	655	8.261	
12	32.012	2.677	34.689	5.550	888	6.438	6.438	..	6.993	6.993	5.550	6.438	6.438	6.438	555	6.993	
13	51.436	10.629	62.065	9.930	1.588	11.519	11.519	..	12.512	12.512	9.930	11.519	11.519	11.519	993	12.512	
14	47.911	5.879	53.790	8.606	1.377	9.983	9.983	..	10.844	10.844	8.606	9.983	9.983	9.983	860	10.844	
15	151.804	13.983	165.787	26.525	4.244	30.730	30.730	31.85	33.454	33.454	26.525	30.730	30.730	30.730	2.652	33.454	
16	237.962	15.276	253.238	40.518	6.482	47.000	47.000	..	51.052	51.052	40.518	47.000	47.000	47.000	4.051	51.052	
17	28.443	1.805	30.248	4.839	774	5.614	5.614	..	6.098	6.098	4.839	5.614	5.614	5.614	483	6.098	
18	163.966	13.279	177.245	28.359	4.537	32.896	32.896	..	35.732	35.732	28.359	32.896	32.896	32.896	2.835	35.732	
19	64.021	11.368	75.389	12.062	1.929	13.992	13.992	..	15.198	15.198	12.062	13.992	13.992	13.992	1.206	15.198	
20	41.393	2.781	44.174	7.067	1.130	8.198	8.198	..	8.905	8.905	7.067	8.198	8.198	8.198	706	8.905	
21	72.132	14.784	86.916	13.906	2.225	16.131	16.131	..	17.522	17.522	13.906	16.131	16.131	16.131	1.390	17.522	
22	221.178	9.607	230.785	36.925	5.908	42.833	42.833	..	46.526	46.526	36.925	42.833	42.833	42.833	3.692	46.526	
23	103.509	16.780	120.289	19.246	3.079	22.325	22.325	..	24.250	24.250	19.246	22.325	22.325	22.325	1.924	24.250	
24	47.238	3.841	51.079	8.172	1.307	9.480	9.480	..	10.297	10.297	8.172	9.480	9.480	9.480	87	10.297	
25	109.098	32.375	141.473	22.635	3.621	26.257	26.257	84.12	28.605	28.605	22.635	26.257	26.257	26.257	2.263	28.605	
26	25.773	3.193	28.966	4.634	741	5.376	5.376	..	5.839	5.839	4.634	5.376	5.376	5.376	463	5.839	
27	773.645	26.884	800.529	128.084	20.493	148.578	148.578	..	161.386	161.386	128.084	148.578	148.578	148.578	12.808	161.386	
28	117.786	11.322	129.108	20.657	3.305	23.962	23.962	..	26.028	26.028	20.657	23.962	23.962	23.962	2.065	26.028	
29	258.606	51.521	310.127	49.620	7.939	57.559	57.559	..	62.521	62.521	49.620	57.559	57.559	57.559	4.962	62.521	
30	10.604	3.089	13.693	2.190	350	2.541	2.541	..	2.760	2.760	2.190	2.541	2.541	2.541	219	2.760	
31	248.823	5.623	254.446	40.711	6.513	47.225	47.225	..	51.296	51.296	40.711	47.225	47.225	47.225	4.071	51.296	
32	11.272	3.745	15.017	2.402	384	2.787	2.787	..	3.027	3.027	2.402	2.787	2.787	2.787	240	3.027	
33	21.730	10.685	32.415	5.186	829	6.016	6.016	..	6.534	6.534	5.186	6.016	6.016	6.016	518	6.534	
34	28.704	14.252	42.956	6.872	1.099	7.972	7.972	..	8.659	8.659	6.872	7.972	7.972	7.972	687	8.659	
35	763.273	49.085	812.358	129.977	20.796	150.773	150.773	..	163.771	163.771	129.977	150.773	150.773	150.773	12.997	163.771	
36	90.344	12.250	102.594	16.415	2.676	19.041	19.041	..	20.682	20.682	16.415	19.041	19.041	19.041	1.641	20.682	
37	10.586	2.53	10.889	1.734	277	2.011	2.011	..	2.185	2.185	1.734	2.011	2.011	2.011	173	2.185	
38	28.015	2.605	30.620	4.899	783	5.683	5.683	..	6.172	6.172	4.899	5.683	5.683	5.683	489	6.172	
39	10.021	4.300	14.321	2.291	366	2.657	2.657	..	2.887	2.887	2.291	2.657	2.657	2.657	229	2.887	

40	San Martín de Trevejo	142.913	11.181	154.094	3.944 81	28.599 85	28.599 85
41	Santibáñez el Alto	203.000	7.861	210.861	5.398 55	39.139 51	39.139 51
42	Santibáñez el Bajo	77.478	18.738	96.216	2.463 13	17.857 69	17.857 69
43	Segura de Toro	11.451	2.946	14.397	368 56	2.672 08	2.672 08
44	Serradilla	288.985	21.795	310.781	7.955 99	57.680 95	57.680 95
45	Tejada de T. étar	82.739	14.181	103.923	2.660 43	19.288 11	19.288 11
46	Tornavacas	57.914	13.271	71.185	1.822 34	13.276 37	13.276 37
47	Torno El	31.600	9.593	41.193	1.054 54	7.645 42	7.645 42
48	Torretila de los Angeles	22.649	4.894	27.543	705 10	5.111 98	5.111 98
49	Valdastillas	14.494	1.800	16.294	417 13	3.024 17	3.024 17
50	Valdeobispo	63.940	3.736	67.676	1.732 51	12.560 67	12.560 67
51	Valverde de la Vera	60.095	10.753	70.848	1.813 71	13.149 39	13.149 39
52	Villa del Campo	88.424	23.143	111.567	2.856 10	20.706 82	20.706 82
53	Villanueva de la Sierra	111.469	6.849	118.318	3.028 94	21.959 82	21.959 82
54	Villanueva de la Vera	137.550	17.314	154.864	3.964 52	28.742 76	28.742 76
55	Villiar de Plasencia	53.513	11.618	65.131	1.667 35	12.088 31	12.088 31
56	Zarza de Granadilla	91.642	7.529	99.171	2.538 78	18.406 14	18.406 14
Total		5.976.505	638.627	6.615.132	169.347 37	1.227.768 49	1.227.998 74

2.465 50
3.374 09
1.539 46
4.972 50
1.662 76
1.138 96
659 09
440 69
260 70
1.082 82
1.133 57
1.785 07
1.893 09
2.477 82
1.042 10
1.586 74

31.065 35
42.513 60
19.397 15
2.672 08
62.653 45
20.950 87
14.415 33
8.304 51
5.552 67
3.334 72
13.643 49
14.282 96
22.491 89
23.852 91
31.220 58
13.130 41
19.992 88

105.611 76 1.333.610 50

(Concluirá)



Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL
Edicto

La Sala expresada ha dictado en el pleito que se hará mención, la siguiente

Sentencia número 126

En la ciudad de Cáceres, a 25 de Septiembre de 1934.

La Sala de lo civil de esta excelentísima Audiencia, formada por los señores que al margen se mencionan, en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, que fueron seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Trujillo, por don Angel Collado Izquierdo, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Deleitosa, contra don Ventura Sanz Jiménez, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Aldea Centenera; cuales autos penden en grado de apelación que contra la sentencia definitiva de Primera Instancia interpuso dicho demandado, que se haya representado en Sala por don Cipriano Campillo López, Procurador, asistido del Abogado don Diego Rosado, siendo la parte recurrida rebalde ante esta Audiencia; y

Aceptando los resultados de la sentencia recurrida.

Resultando: Que el fallo de tal sentencia es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ventura Sanz Jiménez, a que en concepto de completo pago del precio pactado por una casa que compró a Angel Collado Izquierdo, satisfaga a éste la suma de 1.150 pesetas, absolviéndole de las demás pretensiones formuladas por el actor y sin hacer expresa condena de costas.

Resultando: Que contra la calendada sentencia interpuso recurso de apelación la representación del demandado, y admitido éste en ambos efectos, con emplazamiento de las partes y personado únicamente en la Sala, por sus trámites, hubo lugar la oportuna vista, en la que dicha parte expuso cuanto a su derecho estimó pertinente.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos y en ambas instancias han sido observadas las prescripciones legales.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Manuel Isern de Salvadores.

Considerando: Que la demanda producida en estos autos, tiene de única y exclusivamente a reclamar parte del precio de venta de una casa, que se describe y reseña en el apartado primero del documento obrante al folio 16 de ellos, sin que en otro concepto distinto aparezca reclamación alguna, y por ello, debe determinarse ante todo cual sea la eficacia procesal de tal documento como base de excepción de pago que alega el demandado.

Considerando: Que en la cláusula segunda del referido documento privado, aparece la cantidad de 10.000 pesetas, cuya cantidad declaran los vendedores haberla recibido de manos del comprador en buena y corriente moneda, por lo que quieren que es-

ta declaración le sirva al señor Sanz, del más solemne resguardo; que el vendedor es don Angel Collado; que su firma aparece al pie de tal documento; que éste al absolver posiciones a el folio 47, dice: «que reconoce la autenticidad del documento y de su firma puesta al pie del mismo»; que dicho documento lleva fecha de 25 de Diciembre de 1930, y son anteriores en ella los cargos que figuran en demanda, es evidente reconocer la improcedencia de la reclamación hecha por el actor en esta litis.

Cosiderando: Que negada eficacia a tal documento por el primer Considerando de la Instancia, debe afirmarse esta, no ya solo por el principio que determina el artículo 1.225 del Código civil, sino más aún, porque la cláusula segunda preinserta no es sino un simple y hoy perfecto recibo de la cantidad que se reclama.

Considerando: Que no aparecen méritos bastantes a una especial sanción de costas para ninguna de las dos instancias.

Fallamos: Que revocando la sentencia dictada en estos autos por el señor Juez de Primera Instancia de Trujillo, debemos absolver y absolvemos libremente a don Ventura Sanz Jiménez, de la demanda contra él formulada por don Angel Collado Izquierdo, sin hacer especial condena de costas para ninguna de ambas instancias, y cuido el señor Juez de Primera Instancia de Trujillo, de que sean liquidados los derechos reales de los documentos de folios primero y 16.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos Manuel Isern.—Joaquín Domínguez.—Tomás Aguilera.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente en el mismo día de su fecha, estando el Tribunal celebrando Audiencia pública ordinaria, de que certifico.

Cáceres, 25 de Septiembre de 1934.—Galo M. Barca.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, expido el presente edicto en Cáceres a 13 de Junio de 1935.—El Oficial de Sala, Tomás Civantos.—V.º B.º, el Presidente, Luis Emperador.

2537

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal García Rodríguez, Juez de Instrucción del partido de Navalmoral de la Mata.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de quien sea el autor o autores del robo de las caballerías que les fueron robadas al vecino de Mesas de Ibor, Laureano Sánchez Serrano, en la noche del 7 del actual, del prado denominado Pineta, término de dicho pueblo, y caso de ser habidos sean

puestos en la Cárcel de este partido a mi disposición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 98 del corriente año.

Dado en Navalnoral de la Mata a 11 de Septiembre de 1935.—Vidal García.—El Secretario, Angel Duque.

3545

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Valencia de Alcántara.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se reseñarán, propiedad de los vecinos de San Vicente de Alcántara, Andrés Pato Romero y Venancio Pato Vasco, desaparecidos en las primeras horas de la mañana del día 8 del actual, de la finca Tapada de los Huesos; y caso de ser hallados, los pondrá a mi disposición en unión de sus autores o de sus poseedores, si no acreditasen legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 68 del corriente año por hurto.

Dado en Valencia de Alcántara a 10 de Septiembre de 1935.—Adolfo Muñoz.—El Secretario, A. Avila.

Caballerías sustraídas

Un mulo capón, de tres años, de 1'47 metros de alzada, castaño obscuro y bocelaro, con la marca de la Mundial en la nalga izquierda; de Andrés Pato Romero.

Otro mulo capón, de quince años, de 1'50 metros de alzada, castaño obscuro, raya cruzada, lunares en espinazo y pescuezo, calzado y cabos negros, con hierro en la nalga izquierda de la Mundial, y en la derecha de Unión Ganadera; de Venancio Pato.

3547

GARROVILLAS

Don Gabriel García Marco, Juez de Instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de un mulo castaño obscuro, con lunares blancos en los costillares, edad 14 años, más de la marca, bien cuidado, sin hierro, y que en la noche última fué robado de un huerto, sito en los extramuros de esta villa, propiedad dicho semoviente del vecino de ésta Ramón Izquierdo, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se hallaren si en el acto no justifican su legítima adquisición; por haberlo así acordado en sumario que instruyo con el número 56 del corriente año.

Dado en Garrovillas a 11 de Septiembre de 1935.—Gabriel García Marco.—El Secretario, S. A., Eusebio García.

3560

ALCANTARA

Don Mariano Antonio Yébenes García, Juez de Primera Instancia de Alcántara y su partido.

Por el presente edicto, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de las fincas que se describirán y por el tipo que asimismo se expresará, según se ha acordado por providencia de hoy, dictada en los autos ejecutivos seguidos por el procedimiento judicial sumario, establecido por el artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria; a instancia de don Bartolomé Villarroel Domínguez, vecino de Alcántara, contra don Salustiano Burgos López, vecino de Brozas, sobre pago de diez mil quinientas cincuenta y cinco pesetas de capital, intereses y costas; siendo las fincas que se subastarán, las siguientes:

Primera. Una casa señalada con el número siete y situada en la calle llamada Lizaur, antes titulada de Sancho, sita en la villa de Brozas, que mide una superficie de dieciocho metros de fachada por diecisiete de fondo, y linda por izquierda, derecha y espalda, con calle de la Isla. Servirá de tipo para la subasta la cantidad total por que fué hipotecado el inmueble, que es de seis mil quinientas cincuenta y cinco pesetas de capital, trescientas noventa y tres pesetas treinta céntimos de intereses y quinientas cincuenta pesetas para costas.

Segunda. Dos terceras partes proindivisas de la casa número ocho de la calle de Pozo Holgado, titulada hoy de Antonio Gómez, que consta de dos pisos con un tinado, sita en la villa de Brozas, mide una superficie de dieciséis metros de fachada por veintidós de fondo, y linda por izquierda entrando, con casa de los herederos de Ignacio Hurtado; por la derecha, con las de los de Agustín Elviro, y por la espalda, con calleja Concejil. Servirá de tipo para la subasta la cantidad total porque fueron hipotecadas dichas dos terceras partes, que es de cuatro mil pesetas de capital, doscientas cuarenta pesetas de intereses, y setecientas pesetas para costas.

El remate se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día once de Octubre próximo, a las once horas, sirviendo de tipo para dicha subasta las cantidades expresadas al describir cada finca, previniéndose que no se admitirá postura que sea inferior a dichos tipos, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento desti-

nado al efecto una cantidad igual al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere le regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Alcántara a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez de Primera Instancia, M. Antonio Yébenes.—El Secretario, Luis García Costalago.

(105=42 pstas.)

3562

Alcaldías

ROMANGORDO

Edicto

Don Juan Pedro Pérez Salas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Romangordo.

Hago saber: Que conforme al Reglamento de dos de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, se arriendan en pública subasta los pastos de la dehesa Boyal de este Municipio, denominada «Cabezo» y «Frontal», durante dos años, que darán principio en primero de Octubre próximo y terminará en treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales al día siguiente del en que se cumplan los veinte desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las diez horas y bajo el tipo de CINCO MIL PESETAS cada un año.

El acto será presidido por mí o por la persona en quien delegue, con asistencia de otro individuo de la Corporación.

Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y para tomar parte en la subasta, será necesario hacer el depósito provisional, que asciende a quinientas pesetas, equivalente al cinco por ciento del tipo señalado para el remate.

Para que se le pueda adjudicar definitivamente el remate al mejor postor, será indispensable que éste, en el termino de diez días, preste la fianza definitiva que señala el pliego de condiciones.

El pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto, se verificará en la forma y fecha que señala el pliego de condiciones, el cual se encuentra de manifiesto en esta Secretaría.

Si en dicha subasta no hubiese rematante, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, en idéntica forma y a la misma hora, a los diez días siguientes, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la subasta de los pastos de la dehesa Boyal de este Municipio, durante dos años forestales, ofrece por dicho arriendo la cantidad de..... pesetas por cada un año. (Las cantidades en letra), (Fecha y firma del proponente).

Romangordo a once de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Juan Pedro Pérez.

(80=32 pstas.)

3564

CASAS DE MIRAVETE

Ordenanzas municipales Anuncio

Formadas por este Ayuntamiento las que han de regir en el próximo ejercicio 1936, para las exacciones contenidas en el presupuesto municipal ordinario, se hallan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, durante los cuales podrán formularse contra las mismas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Casas de Miravete a 7 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Ulpiano Domínguez.

3569

NAVAS DEL MADROÑO

Acordado por el Ayuntamiento pleno la celebración de subasta para contratar las obras de construcción de vivienda para la Guardia civil en la casa número 13 de la calle de Coronel Guillén, se hace público a los efectos que determina el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para los contratos municipales, para que durante el plazo de seis días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes; advirtiéndose, que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Navas del Madroño a 11 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, C. Rodríguez.

3577